



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 75
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado	DESIDERIO DURAN QUINTANA C.C.NO. 5.684.761

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutada no se encuentra en trámite de insolvencia.  
Bucaramanga, abril 4 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
OFICIAL MAYOR.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial la sociedad C.A.C. ABOGADOS SAS entidad que ejerce el poder conferido por el representante legal de **BANCO DAVIVIENDA** NIT. 860.034.313-7 formula demanda contra el Señor **DESIDERIO DURAN QUINTANA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 5.684.761 con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenidos en el pagare allegado digitalmente con la demanda.

Examinada la demanda para efectos de su trámite, encuentra el Despacho que la entidad ejecutante debe especificar con claridad las fechas desde las cuales pretende cobrar los intereses remuneratorios causados y no pagado sobre el capital adeudado, por cuanto en la demanda solo indica la fecha de finalización de estos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA que presenta **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.034.313-7 contra el Señor **DESIDERIO DURAN QUINTANA**, por lo expuesto en esta providencia.

2.- CONCEDER al ejecutante el termino de cinco (5) días para que subsane las Irregularidades mencionadas en esta providencia, so pena de rechazo.

3.- Se tiene a la Dr. **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA**. identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.278.127, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 410.454 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad ejecutante para su representación, en la forma y términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

Helga Johanna Rios Duran

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 001  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b28e1eacb29bc7245c8dc3214ca914377baa7d10df2f0b605354c90168ddc0d**  
Documento generado en 04/04/2024 05:32:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**